

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES



A wooden gavel with a dark, polished finish is positioned diagonally across the lower half of the frame, resting on a light-colored wooden surface. The gavel's head is raised, showing its three-tiered design. In the background, a circular emblem is visible, featuring the Mexican coat of arms (an eagle on a cactus) and the words "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" around the perimeter. The background is a wooden wall with vertical planks. The overall scene suggests a judicial or legal context.

*Garantes en la transparencia
de las elecciones*

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES

I.1. DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

I.1.1. Instalación

En observancia a la reforma electoral que trajo consigo diversos cambios y modificaciones, en la integración y conformación del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; así como en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, el siete de octubre de dos mil catorce, este organismo jurisdiccional electoral quedó debidamente instalado e integrado para atender el proceso electoral ordinario 2014-2015, con los tres magistrados electorales que a partir de este proceso lo integran.



Al ser una atribución de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, los magistrados tomaron protesta del cargo, un día previo a la instalación de este organismo jurisdiccional, ante el Pleno de la Cámara de Senadores en sesión ordinaria, nombramientos que se contienen en el acuerdo del dos de octubre de dos mil catorce, emitido por la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Senado de la República.

En ese contexto, mediante la primera Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno de este Tribunal, se tomaron importantes acuerdos, entre los que destacan, que por unanimidad de votos se acordó que la presidencia de este órgano jurisdiccional se ejerciera por el Magistrado Ignacio Cruz Puga, quien rindió la protesta de ley y asumió con plenitud las atribuciones y facultades que la ley le confiere en representación de este Tribunal.

De igual forma, destacan como acuerdos fundamentales, de dicha sesión plenaria, que las tres ponencias que lo integran, quedaron conformadas con los Magistrados, de la siguiente manera:

Primera Ponencia: Magistrado Ignacio Cruz Puga; Segunda Ponencia: Magistrado Héctor René García Ruiz; Tercera Ponencia: Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva

Lo que oportunamente se informó a las autoridades electorales estatales y federales, Poderes del Estado y Senado de la República.

Al ser un acontecimiento singular para nuestro Tribunal, motivado en gran medida por las exigencias de la importante reforma electoral local, que precedió al inicio del proceso electoral; se ratificaron los nombramientos del secretario general y oficial mayor, además del personal de base y de confianza, garantizando así su continuidad y operación.



I.1.2. Estructura

A propósito de las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incorporadas mediante decreto de la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial, en fecha veintisiete de junio de dos mil catorce; y conforme al artículo noveno transitorio del citado decreto, que estableció que al extinguirse el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, los recursos materiales pasarían a formar parte del patrimonio del nuevo Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y que el personal de la dependencia pasaría a integrar la nueva institución, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Aunado a que, mediante decreto emitido por la misma legislatura se expidió en igual fecha, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó con ese motivo el anterior código electoral y que trajo consigo una serie de modificaciones en la denominación, estructura, integración y competencia del Tribunal Estatal Electoral.

En razón de ello, y con la finalidad de dar cumplimiento a diversos artículos transitorios de la nueva ley electoral; mediante el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, de fecha diez de julio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad el proyecto de ampliación presupuestal conteniendo las plazas que habrían de requerirse para la debida integración de este tribunal, para atender el proceso electoral ordinario 2014-2015.

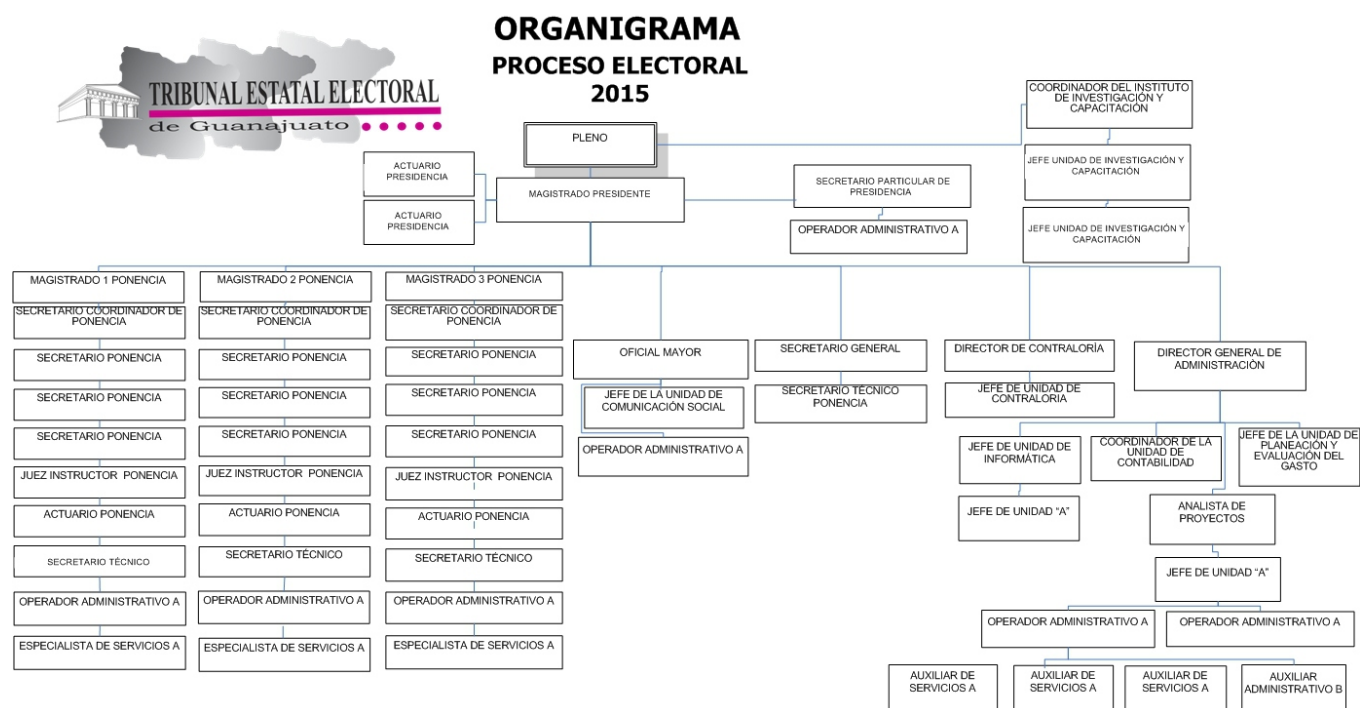
Asimismo, al haberse aprobado por unanimidad el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal enero-diciembre dos mil quince; y haberse aprobado, de igual forma, mediante acta de la Quinta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, realizada el 14 de octubre de 2014, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que contempla la nueva naturaleza, estructura, conformación y competencia del mismo; además de la modificación a la estructura de puestos y organigrama del mismo.

De esa forma, quedó autorizada la nueva estructura de puestos y por consiguiente su organigrama; se aprobó el número de plazas de base y eventuales; la ratificación de nombramientos de servidores públicos conforme a la nueva estructura; la vigencia de los nombramientos acordados; la promoción de plazas con su respectiva vigencia y finalmente la conservación de todos sus derechos laborales.

Así, la actual estructura que hizo propicia la reforma electoral para el adecuado funcionamiento de este tribunal, en términos del reglamento interior, queda reflejada de la siguiente manera:

- I.- Pleno
- II.- Magistrado Presidente
- III.- Magistrados Electorales
- IV.- Secretario General
- V.- Oficial Mayor
- VI.- Secretarios Coordinadores de Ponencia
- VII.- Secretarios de Ponencia
- VIII.- Jueces Instructores
- IX.- Actuarios
- X.- Secretario Particular de Presidencia
- XI.- Secretarios Técnicos
- XII.- Dirección General de Administración
- XIII.- Unidad de Contabilidad
- XIV.- Unidad de Planeación y Evaluación del Gasto
- XV.- Unidad de Informática
- XVI.- Unidad de Comunicación social

- XVII.- Dirección de Contraloría
- XVIII.- Instituto de Investigación y Capacitación Electoral
- XIX.- Comité Editorial; y
- XX.- Personal administrativo y auxiliar.



I.1.3. Competencia

Con el propósito de puntualizar la información jurisdiccional que se presenta a través de este informe, aunado a los cambios que trajo consigo la reforma electoral, que modificaron –como ya lo mencionamos- la competencia y atribuciones constitucionales y legales conferidas al Tribunal Estatal Electoral, en lo relativo al sistema de medios de impugnación vigente en la entidad, enseguida esbozamos algunas notas distintivas.

La reforma electoral del dos mil catorce señala, como antaño, que por disposición del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional asume competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, en el renglón de participación ciudadana, así como las diferencias laborales que surjan entre las autoridades electorales y sus servidores.

Con la reforma electoral, se eliminó la instancia de apelación, aunque con los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se absorbieron los relativos a aquella, sin que se llegara a afectar la impartición de la justicia electoral, en tanto que si bien, la segunda instancia nos daba la oportunidad de enmendar algún error, ahora con esta modificación, fuimos muy acuciosos y exhaustivos en el estudio y análisis de

los medios impugnativos que se interpusieron en contra de la declaratoria de validez de las elecciones de diputados o de ayuntamiento y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitieron las autoridades electorales competentes.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, ahora se encuentra regulado en el Título Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual prevé como medios de impugnación de la competencia de este Tribunal, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que exitosamente desde el año dos mil diez, amplió la esfera de defensa y salvaguarda de los derechos fundamentales en el ámbito político, conservándose en la reciente reforma electoral, con rasgos propios y plena identidad; además del recurso de revisión.

Al evolucionar con la citada reforma, de un sistema bi-instancial a uno uni-instancial, para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación; es importante mencionar, que ahora el recurso de revisión, cuya procedencia se precisa contra los actos y resoluciones que se enlistan en las veintitrés fracciones del artículo 396 de la ley electoral, corresponde conocer y resolver el mismo al Pleno del Tribunal, quien lo hace en forma colegiada y mediante la realización de sesiones públicas de resolución; y lo mismo ocurre también, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Aspecto que constituye sin duda, un cambio trascendente de la reforma electoral.



Así, las resoluciones dictadas pueden ser controvertidas directamente en juicio de revisión constitucional electoral o mediante el juicio ciudadano federal, según sea el caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De esta forma, es claro que en la actualidad, ya opera tanto en la etapa de preparación de la elección, como en la de resultados y declaración de validez de las elecciones, plenamente el sistema uni-instancial; contrario a lo que acontecía todavía en el pasado proceso electoral, en donde dada la procedencia de los medios de impugnación, solamente en la etapa de resultados de la elección operaba el sistema bi-instancial, en el que los partidos políticos además de disponer del recurso de revisión promovido ante las otrora Salas Unitarias, en contra de diversos actos relacionados con los resultados electorales, contaban con el recurso de apelación ante el Pleno, para inconformarse respecto de las resoluciones emitidas en lo individual, por los magistrados titulares de aquellas.

La reforma electoral local incorporó también, como uno de los aspectos muy relevantes y de suma trascendencia para el proceso electoral, los regímenes sancionadores electorales, dentro de los cuales de manera particular se contempla al procedimiento especial sancionador.

El procedimiento especial sancionador representó sin lugar a dudas una de las importantes novedades que se incorporaron a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como reflejo de la reforma que a nivel federal se gestó durante el año dos mil catorce, tanto constitucional como legal, y que si bien ya en el pasado, a nivel estatal, tuvimos la presencia de los procedimientos especiales de sanción, éstos se tramitaban, sustanciaban y resolvían bajo una modalidad totalmente diversa.

Como consecuencia del proceso electoral ordinario 2014-2015, el procedimiento especial sancionador alcanzó un auge inusitado por parte de los actores políticos de la entidad, quienes encontraron la ocasión propicia para denunciar todo tipo de actos, que conforme a la legislación local, resultaba procedente hacerlo, así en tratándose de violaciones a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, esto es, lo relativo a la propaganda gubernamental e institucional; violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral y por conductas que constituyeran actos anticipados de precampaña o campaña.

El procedimiento especial sancionador, nos atrevemos a señalar, ha tenido gran efectividad para preservar el modelo de comunicación político electoral, así como para garantizar la observancia de los principios de igualdad y equidad en los comicios. Buena parte de su efectividad, se debe a que fue dotado de medidas cautelares que dictó la autoridad administrativa electoral en tanto se desahogaba el propio procedimiento punitivo.

Concebido como un procedimiento para sancionar en forma sumaria y expedita algunas infracciones en el curso de los procesos electorales, diversos criterios de interpretación judicial lo han llevado incluso para garantizar el ejercicio del derecho de réplica (“Derecho de réplica. Se tutela a través del procedimiento especial sancionador” jurisprudencia 13/2013).

La conducta de los partidos políticos y candidatos, que hicieron de la presentación del procedimiento especial sancionador un instrumento de propaganda de campaña, llevó a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fijara el criterio de que el denunciante debe aportar las pruebas necesarias para respaldar sus quejas o denuncias.

De igual forma, hemos de señalar, la omisión del legislador ordinario para crear leyes que permitan ejercer el derecho de réplica y la regulación del artículo 134 constitucional, han llevado al uso de los procedimientos especiales sancionadores, para reprimir las conductas infractoras de la norma constitucional en dichas materias.

I.2. DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES

I.2.1. Instalación

La primera de las dos etapas del proceso electoral, vitales para la actuación del Tribunal Electoral, es decir, la de preparación de la elección, inició con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral, verificada el pasado siete de octubre del año dos mil catorce; mientras que los Consejos Municipales y Distritales, se instalaron debidamente el catorce de octubre de ese mismo año.



Con la sesión de instalación del Consejo General del organismo público local electoral (Ople), se fijó la pauta para el inicio del proceso comicial ordinario 2014-2015, y con ella la posibilidad de que cualquiera de sus actos o resoluciones pudieran ser sujetas a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, al establecerse puntualmente en la nueva ley electoral, los supuestos de procedencia de los medios de impugnación competencia de esta instancia jurisdiccional, tratándose de cualquiera de los consejos electorales citados.

I.2.2. Estructura

La nueva ley electoral en la entidad, conservó la calidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es el órgano superior de dirección al cual se supeditan las autoridades administrativas electorales encargadas de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y en un nivel de subordinación los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales tienen dependencia directa en las responsabilidades y actuación de aquel.

Le asignó una nueva estructura, atribuciones y funciones, supeditando su actuación a los lineamientos, no solo de la constitución y ley local, sino a los mandatos de la constitución federal y de la ley general en esta materia; y a lo que en materia de organización de los comicios electorales, dictara el Instituto Nacional Electoral, sin perder, en cierta forma, su autonomía e independencia.

I.2.3. Competencia

Además de la función esencial vinculada a la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, la reforma electoral, como ya lo anticipamos, trajo consigo otras atribuciones o



competencias para el citado organismo público electoral local (Ople), -Instituto Electoral del Estado de Guanajuato-, tales como otorgar las constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones, la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional.

La fiscalización de los recursos a los partidos políticos por delegación del Instituto Nacional Electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le establezca el Instituto Nacional Electoral, así como el

ejercicio de las facultades de delegación, asunción y atracción que acuerde con aquél; registrar a los representantes de los partidos políticos acreditados; recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas; determinar el monto del financiamiento público que habrá de destinarse a los institutos políticos y candidatos independientes con derecho al mismo; registrar las candidaturas a diputados; registrar las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos; y llevar a cabo los cómputos de las elecciones en sus respectivos ámbitos, entre otras.